

Acuerdo sobre modificación de la circular de 15/11/00 sobre Licencias y Permisos

Con fecha 19/12/03 se ha publicado en el B.O.J.A. nº 244, el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación de tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 2 establece la adición de un nuevo capítulo al Decreto 349/1996, de 16 de julio, concretamente el Capítulo IV. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL.

Considerando esta circunstancia, la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes

ACUERDAN

PRIMERO.- Modificar la Circular de 15 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos y licencias, adaptando su contenido al del nuevo Capítulo IV citado en el preámbulo del presente Acuerdo, la cual recogerá en sus apartados los siguientes aspectos:

- 1.- Se otorgará un permiso de 15 días por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro Público.
- 2.- Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento preadoptivo o permanente, 3 días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o 5 días si se produce fuera de la localidad de residencia del funcionario.
- 3.- Ampliación, en 4 semanas adicionales, del permiso por maternidad/paternidad una vez agotadas las 16 semanas por parto único o, en su caso, las 18 por parto múltiple.
- 4.- Por muerte, enfermedad grave, accidente grave u hospitalización de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, 4 días hábiles si el suceso ocurre en la misma localidad y 5 si ocurre fuera de la localidad de residencia. Cuando los afectados sean familiares dentro del segundo grado consanguinidad o afinidad, el permiso será de 3 días si el hecho ocurre en la misma localidad o de 4 días si se produce en localidad distinta.
- 5.- Ampliación en 4 semanas adicionales del permiso de 16 semanas correspondiente en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años o mayores de esta edad discapacitados o con dificultades de inserción social o familiar.
- 6 - Por el cuidado de cada hijo/a menor de 16 meses el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido, pudiéndose sustituir este derecho por una reducción de jornada con la misma finalidad.
- 7.- Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de 9 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80% ó 60%, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, incluidos los trienios. El mismo porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal funcionario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

SEGUNDO.- Sin menoscabo de lo reflejado en el punto cuarto, el contenido de los anteriores epígrafes será de aplicación inmediata a todo el personal que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Todas las peticiones referidas a los permisos detallados en los epígrafes 3, 5, 6 y 7, sobre las que hayan recaído resolución desfavorable, deberán ser estimadas con carácter inmediato atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Epígrafes 3 y 5: Siempre que se haya solicitado en plazo y se dé la circunstancia de continuidad. No obstante lo anterior, se estimará si cumpliéndose ambos requisitos anteriores se hubiese denegado el derecho.
- b) Epígrafes 6 y 7: Siempre que el hecho causante haya sucedido con posterioridad a la fecha 19/ 12/2003.

CUARTO.- Se constituirá una Mesa Técnica de trabajo, con representación de las OO. Sindicales firmantes del presente Acuerdo para desarrollar las tareas de modificación de la Circular de 15/11/2000.

QUINTO.- Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso por el Órgano competente de cada una de las entidades actuantes.